



Sindicato Empleados del Caucho y Afines



Adherido a la C.G.T.
Personería Gremial N° 295
Zona de Actuación Nacional

VALLE 1281

TEL.: 4432-9404 / 4432-4201 / 4433-3317

C1406GTC - CAPITAL FEDERAL

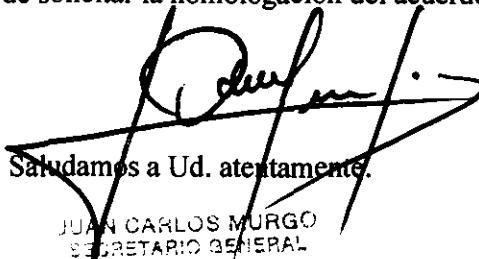
Ciudad de Buenos Aires, 22 de Septiembre de 2020

**MINISTERIO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Ref. Expediente N° 2020-51975091-APN-SSGG#MT

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en representación del Sindicato de Empleados del Caucho y Afines (S.E.C.A.) con domicilio en la calle Valle 1281 de CABA en las actuaciones de referencia con el objeto de solicitar la homologación del acuerdo que adjuntamos.


Saludamos a Ud. atentamente.

JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL

CCT N° 375/04 ACUERDO PARITARIO SECA-FAIC 2020/2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre del año 2020, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA- representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.793.848) y la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683) con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo MIRANDA T° VIII F° 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "SECTOR SINDICAL", y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO - FAIC-representada por los señores Gustavo GERMINO (DNI N° 11.598.678) y Silvio RONCONI (DNI N° 24.949.490) en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXII F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75), ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

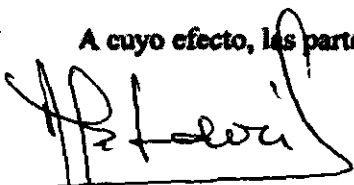

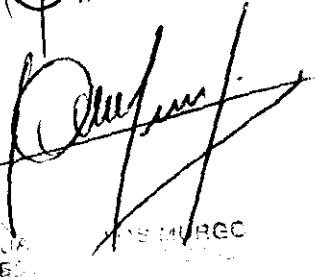
CLAUSULA SEGUNDA: ACUERDO COLECTIVO 2020/2021

Las partes como culminación de la negociación paritaria en que intervinieran sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios y condiciones laborales del sector de empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, en el ámbito territorial y con el alcance personal del referido CCT N° 375/04, pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT. Durante el lapso 01 de mayo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.

CLAUSULA TERCERA - NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios enunciados integran y actualizan el CCT N°375/04, comenzando a regir progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2020, detallada en el ANEXO UNICO.

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma que se indica seguidamente.




J.C. MURGO
A.S. 63




CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

NÉSTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VIII F° 833 C.P.A.C.F.
T° XIII F° 23 C.A.S.I.
CUIT N° 20-07608597-9

Ocho por ciento (8 %) a partir del 01/09/2020

Diez por ciento (10%) a partir del 01/11/2020

Seis por ciento (6 %) a partir del 01/01/2021

Seis por ciento (6%) a partir del 01/03/2021

Asimismo, se establece a partir del 01/09/2020 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75). En las mismas proporciones y fechas a las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30-04-2020.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA-VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2020 al 30/04/ 2021. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en los primeros días del mes de febrero de 2021, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfasajes de los salarios pactados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios acordados.

CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2020. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO UNICO.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T° VIII F° 833 C.P.A.C.F.
T° XIII F° 23 C.A.S.I.
CUIT N° 20-07608597-9

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

CLAUSULA SEPTIMA

PAZ SOCIAL.- MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

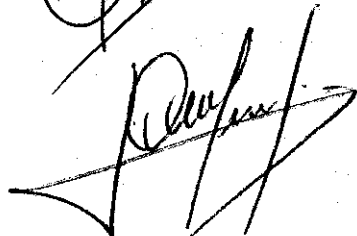
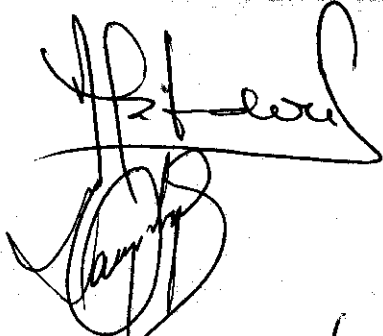
Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA -VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de septiembre de 2020 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2020/2021", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

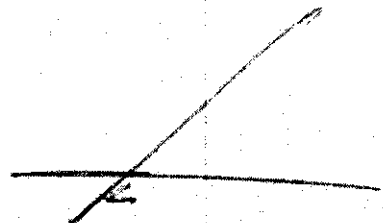
PARTE SINDICAL



JUAN CARLOS MURGO
SECRETARIO GENERAL

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
VIII F° 833 C.P.A.C.F.
XIII F° 23 C.A.S.I.
CUIT N° 20-07608587-9

PARTE EMPRESARIAL



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

ANEXO UNICO

CATEGORIA	Al 30/04/2020	8% desde 01/09/2020	18% desde 01/11/2020	24% desde 01/01/2021	30% Desde 01/03/2021
1	23.349,66	25.217,63	27.552,80	28.953,58	30.354,56
2	26.632,54	28.763,15	31.426,40	33.024,35	34.622,31
3	30.646,31	33.098,01	36.162,64	38.001,42	39.840,20
4	34.060,76	36.774,82	40.179,90	42.222,94	44.265,99
5	38.428,83	41.503,13	45.346,02	47.951,75	49.957,48
6	41.224,77	44.522,75	48.645,23	51.118,71	53.592,20
7	45.846,99	49.514,75	54.098,44	56.950,26	59.601,06
8	49.132,29	53.062,87	57.976,10	60.924,04	63.871,97
9	52.658,06	56.870,71	62.136,51	65.285,99	68.455,48
AUXILIAR					
1	22.799,21	24.623,14	26.903,06	28.271,01	29.638,97
2	25.824,82	27.890,59	30.473,05	32.022,53	33.572,01
3	32.199,38	34.775,33	37.995,26	39.327,23	41.859,19
4	36.198,25	39.094,11	42.713,94	44.385,83	47.057,73

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado: A partir del 01/09/2020, \$32.400; a partir del 01/11/2020, \$35.400; a partir del 01/01/2021, \$37.200; a partir del 01/03/2021, \$39.000.
- 3) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

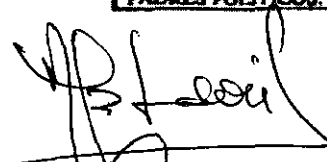
BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS


Años	Al 30/04/2020	8% desde 01/09/2020	18% desde 01/11/2020	24% desde 01/01/2021	30% desde 01/03/2021
5	6.919,66	7.473,22	8.165,19	8.580,37	8.995,54
10	13.857,52	14.966,12	16.351,88	17.181,33	18.014,78
15	20.787,57	22.450,58	24.529,33	26.776,59	27.023,84
20	28.300,76	30.564,84	33.394,92	35.091,96	36.791,01
25	34.507,12	37.267,89	40.718,40	42.781,83	44.860,25
30	42.608,87	46.017,36	50.278,23	52.831,75	55.391,27
35	51.210,06	55.306,87	60.427,87	63.501,48	66.573,08
40	61.420,32	66.333,94	72.475,98	76.161,19	79.846,41
45	75.079,98	81.086,38	88.594,38	93.091,18	97.603,99
50	88.653,73	95.746,03	104.611,41	109.950,63	115.249,85

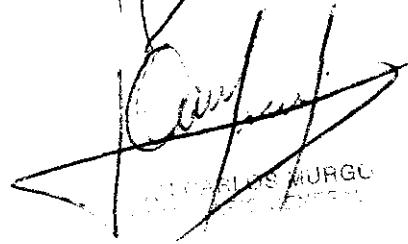
ADICIONALES FIJOS

Subsidio por fallecimiento

	Al 30/04/2020	8% desde 01/09/2020	18% desde 01/11/2020	24% desde 01/01/2021	30% desde 01/03/2021
EMPLEADO	24.057,35	25.981,38	28.387,67	29.831,11	31.274,55
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	14.240,20	15.379,16	16.803,43	17.657,84	18.512,26


CLAUDIO CESAR BOROL
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. T°23 F°792
 C.A.S.I. T°XIV F°424


NESTOR ORLANDO MIRANDA
 ABOGADO
 T° VIII F° 833 C.P.A.C.F.
 T° XIII F° 23 C.A.S.I.
 CUIT N° 20-07608587-9


NESTOR ORLANDO MIRANDA